



AUTO No. CNSC - 20192110017044 DEL 21-08-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SANDRA BRIYID ROZO PAVA**, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de cincuenta y dos (52) entidades públicas del Departamento de Antioquia, proceso que se identificó como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017, realizó las pruebas Básicas, de Competencias Funcionales y Comportamentales a todos los aspirantes que continuaban en concurso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando los resultados definitivos el 26 de abril de 2018.

La señora **SANDRA BRIYID ROZO PAVA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 35662 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, obtuvo 50 puntos en la Prueba de Valoración de Antecedentes y presentó reclamación.

Una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, mediante **Resolución No. 20192110083465 del 19 de junio de 2018**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** ofertada del empleo identificado con el **código OPEC No. 35662**, en la cual la señora ROZO PAVA ocupa la posición No. 3

La referida Lista de Elegibles fue **publicada el 25 de junio de 2019**, misma que al no recibir solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad, **cobró firmeza el día cinco (05) de julio de 2019 y por ende existen derechos adquiridos para el aspirante que ocupó el lugar de elegibilidad.**

La señora **SANDRA BRIYID ROZO PAVA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintisiete del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, bajo el radicado N°. 2019-00123.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 03 de julio de 2019, notificado a la CNSC el 04 de julio del mismo año, decidió negar el amparo de tutela solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la pretensión de amparo constitucional invocado por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y derecho de petición de la señora SANDRA BRIYID ROZO PAVA identificada con la cedula de ciudadanía número 65.773.873, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - UNIVERSIDAD E PAMPLONA, conforme lo expuesto en la parte motiva. (...)”

de.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA BRIYID ROZO PAVA, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

La señora **SANDRA BRIYID ROZO PAVA** inconforme con la decisión, impugnó la decisión proferida por el *a quo* trámite constitucional que fue asignado por reparto a la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín.

El 13 de agosto de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, fechado el 12 de agosto del año en curso, en la cual ordenó:

*“(…) Primero: **REVOCAR** parcialmente la sentencia proferida por el juzgado 27 del circuito; en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso de Sandra Briyid Rozo Pava. En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en coordinación con la Universidad de Pamplona, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo, conforme a lo descrito en acápite antes anteriores, valore el contenido del certificado expedido por la Contraloría General de Antioquia y de acuerdo con su resultado de ser viable, se pronuncie respecto de la valoración de antecedentes. (...)”*

Es necesario precisar que la firmeza de la Lista de Elegibles opera por mandato de la Ley, por lo que una vez acaecida, la CNSC pierde competencia para modificarla. Además, como se dejó sentado en precedencia, en el caso bajo examen existe un derecho adquirido por el aspirante ubicado en la posición No. 1.

Aunado a lo anterior, el acto administrativo mediante el cual se conformó la Lista de Elegibles se encuentra cubierto con la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme al cual *“los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”* (se resalta para enfatizar), situación que escapa de la órbita de competencia del juez constitucional en sede de tutela.

No obstante, la CNSC respetuosa de la decisión judicial de la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, procederá a valorar el contenido del certificado expedido por la Contraloría General de Antioquia, asignando el puntaje que corresponda en la prueba de Valoración de Antecedentes, situación que deriva en la consecuente modificación de la Lista de Elegibles en firme.

Al respecto, se aclara que si al puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes el ítem de experiencia Laboral aportada por la accionante, se altera el orden de elegibilidad definido en la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, a través de la **Resolución No. 20192110083465 del 18 de junio de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC sino el acatamiento estricto de una orden de tutela.

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De otra parte, la CNSC garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros que se ven afectados con la decisión judicial, procederá a comunicar el

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA BRIYID ROZO PAVA, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

contenido de este pronunciamiento a los demás integrantes de la Lista de Elegibles adoptada con la Resolución No. 20192110083465 del 18 de junio de 2019, en los términos del CPACA.

De lo anterior se informará a la accionante **SANDRA BRIYID ROZO PAVA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: sandrabriyidi@hotmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad de la señora **SANDRA BRIYID ROZO PAVA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad de Pamplona como operador de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia que **valore** nuevamente la certificación expedida por la Contraloría General de Antioquia, aportada por la señora **SANDRA BRIYID ROZO PAVA**, y de acuerdo con su resultado de ser viable, se pronuncie respecto de la valoración de antecedentes. Segundo tercero cuarto quinto

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín a la dirección electrónica: sec02sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Medellín, en la dirección electrónica: pcto27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica: juridicoantioquia@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a los elegibles del empleo Líder de Programa, Código 206, Grado 6, OPEC No. 45013, a los correos electrónicos reportados con la inscripción a la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, así:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
CARLOS ROBERTO CARDONA HERNÁNDEZ	79570049	crcardonah@gmail.com
JESÚS DAIRO RESTREPO RESTREPO	71850577	jdairorpo@gmail.com
ANGÉLICA LORENA RAMOS DURÁN	28559141	angeloradd@gmail.com
LUIS ALFONSO LORDUY VALIENTE	73107508	lucho.lorduy@gmail.com
MARÍA CAROLINA ARROYO SOTOMAYOR	1066725540	mcarol30@hotmail.com
JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO	71260807	johanzulu@gmail.com
FREDY ARBEY OSORIO OSORIO	71731272	arbeyosorio2610@gmail.com
ANDRÉS FELIPE RESTREPO GÓMEZ	1017152931	andfel875@hotmail.com
ARLEX MAURICIO ÁLVAREZ VALDERRAMA	98451892	arlexmauro@hotmail.com
DIEGO MAURICIO REYES HERNÁNDEZ	4546704	dmreyes_69@hotmail.com
MARÍA CRISTINA ZULETA CEBALLOS	30301854	chuleta397@hotmail.com
ELKIN DARÍO VILLADA HENAO	71556442	elkinvilladah@gmail.com

de

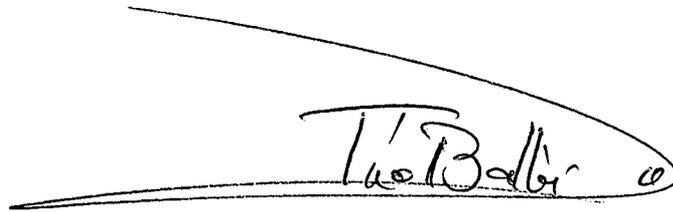
"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA BRIYID ROZO PAVA, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 21 de agosto de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Revisó:  Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.